

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0815
REF.: DESP. COMISORIO No. 024 DE 2022
PROCEDENCIA. JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ WILSON REYES ACOSTA.

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No. 042, emanado del Juzgado 6º Civil del Circuito de esta ciudad

En consecuencia y teniendo en cuenta las amplias facultades conferidas por el comitente, para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas TUL-632 encomendada por el citado Despacho Judicial, se subcomisiona con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Ofíciense en tal sentido.

Comuníquese al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente.

De otro lado, observa el despacho que la presente comisión fue remitida a este despacho judicial por reparto del 22 de abril de 2022, no obstante, fue ingresada al despacho sólo hasta el día 06 de septiembre de esta misma anualidad. Lo anterior para todos los fines legales que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0817
REF.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA ARIAS AREVALO.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.-, contra SANDRA MILENA ARIAS ARÉVALO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0543242.

1º. Por la suma de \$ 57.749.450,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 06 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0819

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRIVIÑO ABRIL.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN ABRIL VIUDA
DE RAMÍREZ y OTROS.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, alléguese poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art. 74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado el objeto y la totalidad de las partes en litis, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Teniendo en cuenta que se está solicitando la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, expónganse sucintamente cuales hechos o acto jurídicos pretenden hacer valer como justo título en el presente asunto.

3º. En concordancia con el numeral anterior, adiciónense los hechos de la demanda con relación al justo título pretendido hacer valer en el presente asunto.

4º. Alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2022 del bien objeto del litigio.

5º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 5º del art. 375 ejusdem, acompáñese un certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

6. De alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

7º. Atendiendo lo normado en el numeral 5º del art. 82 ibídem, compleméntese los hechos de la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el actor entró en posesión del inmueble objeto de usucapión y especifique si sobre el mismo ha realizado mejoras, de ser así, especifíquelas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0821
REF.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARÍA ISABEL MANRIQUE BETANCUR.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.-, contra MARÍA ISABEL MANRIQUE BETANCUR, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2009782.

1º. Por la suma de \$ 47.873.274,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 07 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0825

REF.: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA

DEMANDANTE: OCTAVIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS.

El artículo 28 del C. G. del P., determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de las pruebas extraproceso, de requerimientos y diligencias varias, y en su numeral 14 señala lo siguiente: *"Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso".* (Subraya del despacho).

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que en el escrito de demanda se anunció que el absolvente señor ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS tiene como dirección de notificación es la Calle 12 # 16 A -51 de Valledupar (Cesar), luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por factor territorial.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 125 del C. G. del P., remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Valledupar (Cesar),, quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0827
REF.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: EDUARD ROMERO ANGEL.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.-, contra EDUARD ROMERO ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3524417.

1º. Por la suma de \$ 105.147.856,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 08 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint dotted line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0829
REF.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
DEMANDADO: MARCO TULIO BETANCOUR ARMERO.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, alléguese poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art. 74 del C. G. del P., conferido por la entidad demandante en este caso FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como administradora del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, toda vez que el aportado fue conferido por el representante legal de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., entidad que según el hecho 4, endoso el pagaré base de la acción al FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0831
REF.: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO
DEMANDADO: CLAUDIA MARITZA ARIAS ARÉVALO y OTRO.

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 3° que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales equivalentes a 40 smlmv sin que excedan los 150 smlmv (\$150.000.000.oo).

En el mismo sentido el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que la suma que se estima se adeuda al demandante asciende a \$269.608.704,oo, la cual sobrepasa el límite de la menor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art. 90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad REPARTO, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint rectangular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0833

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: MARÍA BETTY COLMENARES GARCÍA.

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art. 17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el valor de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de \$ 32.370.808,03, como da cuenta la liquidación adjunta, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0837
REF.: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MIGUEL DUVAN ORTIZ BARRERA.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2022 del bien objeto del litigio. (num. 6 art. 489 ejusdem).

2º.- Deberá corregir los hechos y pretensiones de la demanda solicitando la citación del acreedor hipotecario PABLO HERNANDO SANTOS CARRILLO, de que da cuenta la anotación 006 del folio de matrícula inmobiliaria 157-86886.

3º. Acompañese un certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0839

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA. -
PROSPERANDO-.
DEMANDADO: LOREN DAYANA SERPA ARGOTE.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 5º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Subrayas fuera de texto).

2º Con fundamento en lo estatuido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0727

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: FRANCISCO RODRIGUES HUÉRFANO.
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

Subsanada la demanda, y reuniendo la misma los requisitos legales, se ADMITE la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada de FRANCISCO RODRIGUES HUÉRFANO contra VÍCTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día trece (13) el mes de octubre del año en curso, a efecto de que comparezcan a este Despacho el señor VÍCTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el apoderada de la solicitante.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ, como apoderada de la parte solicitante, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 2º y art. 7º de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Por la parte solicitante, practíquese la notificación de este proveído a la parte pasiva de conformidad con lo previsto en el art. 8 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0783
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0787
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERFINDATA S.A.
DEMANDADO: FLOR MARGARITA ROMERO ORTIZ.

Subsanada la demanda, y reuniendo la misma los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de SERFINDATA S.A., contra FLOR MARGARITA ROMERO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 17082.

1º. Por la suma de \$ 47.420.642,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 06 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint dotted line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0053
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOSE SAUL AMAZO RINCÓN

Requírase al liquidador posesionado VÍCTOR MANUEL MAHECHA MORENO, para que se sirva dar cumplimiento a la labor encomendada. Para el efecto, se le concede el término de 30 días siguientes a la respectiva comunicación. Envíesele telegrama o correo electrónico.

De otro lado, se insta al deudor a fin que proceda a cancelar al mencionado liquidador los honorarios provisionales a él fijados en el proveído en firme del 31 de enero de 2022 (fls. 22 y 23).

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0821
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS S.A.S.
DEMANDADOS: YB RODRÍGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRA.

Previo a tener por notificada a la entidad convocada alléguese las documentales tendientes a la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G. del P., toda vez que las documentales aportadas fueron referentes únicamente a la remisión de la citación dispuesta en el art. 291 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0507
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRG SAS
DEMANDADOS: MARÍA MERCEDES MURCIA SEGURA.

Cumplido con lo dispuesto en el auto anterior y de conformidad con los arts. 43 núm. 4 y 593 núm. 9 del C.G. del P., el juzgado dispone:

OFICIAR por Secretaría, a las entidades DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA y TRASNUNION COLOMBIA S.A., a fin que informen a este despacho que productos financieros figuran reportados en sus bases de datos donde sea titular la aquí convocada, especificando la clase de producto, número y clase de cuenta, así como la entidad bancaria o financiera donde se encuentren dicho producto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0785
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: HEVERTH JESUS RINCÓN SUAREZ

Se reconoce personería para actúa a la entidad LÓPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder aportado.

De otro lado, se REQUIERE NUEVAMENTE a la liquidadora posesionada CELMIRA AMARIS ECHAVEZ, para que se sirva dar cumplimiento a la labor encomendada. Para el efecto, se le concede el término de 30 días siguientes a la respectiva comunicación. Envíesele telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2012-1491

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S. A.

DEMANDADOS: FREDY ALEXANDER LEYTON VEGA y OTRA.

Vista la petición que antecede y por ser procedente, por Secretaría actualícense los oficios de levantamiento de medidas, que fueran ordenados en proveído del 08 de julio de 2014. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0347

PROCESO: EJECUTIVO (EN ACUMULACIÓN)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: GOD STONE SAS y OTROS.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422, 463 y 464 ibidem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA EN ACUMULACIÓN en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra la sociedad GOD STONE SAS, MARÍA ELENA ESQUIVEL RIVERA y ALEJANDRO HERNÁNDEZ VANOY, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5199710029214206.

1º. Por la suma de \$ 3.843.816,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda acumulada, esto es el 18 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese en la forma prevista en el art. 108 del C. G. del P., concordante con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndose los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art. 463 ibídem.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enteramiento que deberá surtirse en forma conjunta con la orden de apremio de la demanda principal, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por Secretaría, diligénciese el Formulario Único de Compensación de conformidad con los Acuerdos No. 1472, 1480 y 1667 de 2002 y la circular CIRCULAR No. CSJBTC22-53, en virtud a la acumulación aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0407

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS.

No óbice de lo dispuesto en el proveído anterior, denotándose que en el Juzgado 30 Civil Municipal de esta misma urbe, cursa el proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada DALCYLA MARÍA GARCÍA PÉREZ, es del caso REQUERIR a la parte actora en el presente asunto a fin de que dentro del término de cinco (05) días, manifieste sucintamente si desea o no continuar la presente ejecución contra la mencionada deudora, lo anterior para los fines dispuestos en el numeral 4 del art. 564 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0915
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO CADENA PANTOJA.

Como quiera que dentro del término concedido la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2020 (fol. 26 C-1), notificado al convocado PEDRO ANTONIO CADENA PANTOJA del mandamiento de pago librado en su contra, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA de SYSTEMGROUP S.A.S. contra PEDRO ANTONIO CADENA PANTOJA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. No Condenar en costas a la parte actora, por no evidenciarse su causación.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0909
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: DIANA MARÍA URIBE SILVA.

Como quiera que dentro del término concedido la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2020 (fol. 9 C-1), notificado a la convocada DIANA MARÍA URIBE SILVA del mandamiento de pago librado en su contra, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA de BANCO DE BOGOTA S.A. contra DIANA MARÍA URIBE SILVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. No Condenar en costas a la parte actora, por no evidenciarse su causación.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0863
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS: MOISES CIFUENTES TOBAR.

Como quiera que la las diligencias tendientes a la notificación del demandado no fueron efectivas en vista a que no se pudo realizar la efectiva entrega de la misma al correo electrónico reportado, es del caso que la actora notifique al convocado en la dirección física reportada en el petitum introductorio.

Para tal fin, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que proceda realizar la notificación del convocado de la orden de apremio emanada en su contra, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0359

PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ART. 48 LEY 446 DE 1998.

DEMANDANTE: ASESORÍAS JURÍDICAS AMÉRICA

DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA CUATINDIOY.

Como quiera que dentro del término concedido la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2020 (fl. 16), acreditando el retiro y tramite del despacho comisorio aquí librado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. Dar por terminada la presente SOLICITUD DE ENTREGA de ASESORÍAS JURÍDICAS AMÉRICA contra CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA CUATINDIOY, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. No Condenar en costas a la parte actora, por no evidenciarse su causación.

En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2000-3837
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELTA BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: JAINER ORTIZ y OTRA.

Vista la petición que antecede y por ser procedente, por Secretaría actualícense los oficios de levantamiento de medidas, que fueran ordenados en proveído del 02 de octubre de 2014. Ofíciase.

En lo referente a la solicitud de desglose, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral "Tercero" del mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2008-1525

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: ALEJANDRO ÁNGEL MENDIETA

Vista la petición que antecede y por ser procedente, por Secretaría actualícense los oficios de levantamiento de medidas, que fueran ordenados en proveído del 16 de octubre de 2013. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0119
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: DORA ALCIRA CORTES JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0795

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: LUZ ELENA LONDOÑO ESTRADA

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra LUZ ELENA LONDOÑO ESTRADA, por pago total de la obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2017-1571 (OFICIO DEL JUZG. 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HUMBERTO SALINAS ROJAS.
DEMANDADOS: EMPRESA DE VIGILANCIA FORMULA SECRETA LDA.

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría
Ofíciase al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, refiriéndoles que el
proceso citado en referencia se encuentra archivado en la Caja 34 del
año 2021 del Archivo General.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1357

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: DENNY ALEXANDRA ROBAYO QUIROZ

Como quiera que la parte actora no efectuó los trámites pertinentes para acreditar la entrega del Oficio No. 0551 del 01 de julio de 2022 a su destinatario, conforme a lo ordenado en auto de data 07 de marzo de 2022 (fl. 72), requerimiento que se le efectuó de conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral primero del art. 317 del C. G. del P., el Despacho, con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.-DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra DENNY ALEXANDRA ROBAYO QUIROZ.

2.-DISPONER la TERMINACIÓN de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO.

3.- ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión. Ofíciase.

4.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0639

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO CIFUENTES CASTRO

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: lalejandroccl@hotmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2002), quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno ni canceló la obligación pretendida.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0091

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER MORALES FERNÁNDEZ.

Previo a tomarse decisión de instancia y dado que el apoderado de la actora expuso en escrito allegado el 09 de marzo de 2022 que el convocado *"ha cumplido con el acuerdo de pago hasta la fecha"*, y teniendo en cuenta que en la copia de dicho acuerdo militante a folios 27 a 29 de este cuaderno, se pactó el pago de la presente obligación en seis (6) cuotas mensuales última de las cuales debía surtirse el 04 de octubre de 2021, es del caso REQUERIR a la parte actora en el presente asunto a fin de que dentro del término de cinco (05) días, manifieste sucintamente si el deudor cumplió o no a cabalidad con el acuerdo de pago, para que en caso positivo proceda a presentar la correspondiente solicitud de terminación y en caso negativo exponga los pormenores del incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0859

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIDER NARVAEZ MATTOS

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad del mismo.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IVS 400. Oficiase a quien corresponda.

3º. Ordenar oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S. A. S., para que proceda a realizar la entrega del rodante de PLACAS IVS 400 a la parte demandante a alguno de sus funcionarios, previa identificación del mismo.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0717

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERRIO MORENO.

De conformidad con lo normado en el art. 447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiése en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0669

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA
COOPLATINA

DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNÁNDEZ SALAZAR.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0905
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: GUILLERMO TORRES ÁVILA.

Visto la petición que antecede, toda vez que en el término concedido en el proveído anterior se solicitó la aclaración del mandamiento de pago ordenado notificar y asistiéndole razón a la memorialista, el despacho dispone:

1º.- Aclarar la orden de apremio emanada en el sentido de exponer que se reconoce como apoderada de la parte demandante a la Dra. SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, en los términos y para los fines del poder allegado con la subsanación de la demanda.

Notifíquese la presente determinación de forma conjunta con la orden de pago aquí aclarada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0271

PROCESO: VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA

DEMANDANTE: HERNANDO SEGURA SABOYA

DEMANDADOS: EDUIN GUILLERMO GARCÍA BOHÓRQUEZ y OTROS.

Se ordena emplazamiento de los demandados GUILLERMO GARCÍA, EDUIN GUILLERMO GARCÍA BOHÓRQUEZ y los herederos indeterminados de ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA (q.e.p.d.) en los términos que se contrae el artículo 108 del C.G. del P., concordante con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndose los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0057

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: FREDDY ANDRÉS ECHEVARRÍA GONZÁLEZ

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: freando309@hotmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2002), quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno ni canceló la obligación pretendida.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

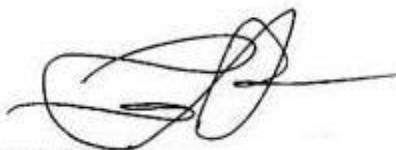
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO ROJAS ARBELÁEZ

DEMANDADOS: MARÍA SUSANA ROJAS ARBELÁEZ y OTROS.

Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de la excepción formulada por apoderada judicial de la convocada MARÍA SUSANA ROJAS ARBELÁEZ, dentro del término concedido por la ley.

Como quiera que las partes no solicitaron un medio de prueba a incorporar diferentes a los documentos aportados por las partes en la oportunidad pertinente, el Despacho dictará SENTENCIA ANTICIPADA según lo preceptúa el segundo inciso del Art. 278 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el art. 120 ejúsdem y en firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0067

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ESPINOSA.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0265

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: IVÁN DARÍO CORREDOR GÓMEZ.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: ivancorredorgomez@gmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2002), quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno ni canceló la obligación pretendida.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0311
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO PEDRAZA ESPEJO.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: colorlotografico@yahoo.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2002), quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno ni canceló la obligación pretendida.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0343
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: LEONIDAS QUIROZ.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: LEQUI2008@YAHOO.COM, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2002), quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno ni canceló la obligación pretendida.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

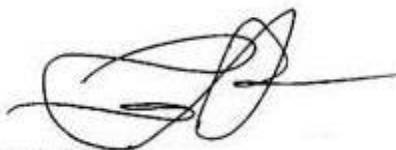
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre -14- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0029

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JAIDER GREGORIO DIAZ CORONADO.

Vista la actuación surtida, el despacho tiene por contestada la demanda dentro del término concedido por la ley, y de las excepciones formuladas por el convocado JAIDER GREGORIO DIAZ CORONADO a través de apoderada (fls. 52 vto. A 53 Vto C-1), se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas (Art. 443 del C. G. del P.).

Se reconoce personería a la Dra. EDITH JUDITH PÉREZ JAIME, como apoderada judicial del convocada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -15- de Septiembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

